



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00232-00**
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JAINER ELIECER SANMARTIN GARIZAO
INCIDENTADOS: DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR - DISPENSARIO MÉDICO
BATALLÓN BASER 10 LA POPA

Este despacho mediante providencia del 29 de julio de 2022, requirió de manera previa al director del Dispensario Médico Batallón BASER 10 La Popa o quien haga sus veces, y a su superior jerárquico Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.970, en su calidad de Director General de la Dirección de Sanidad Militar o quien haga sus veces, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, informasen a esta agencia judicial las razones por las cuales no habían dado cumplimiento al fallo del 30 de junio de 2022. Asimismo, se le ordenó que indicara el nombre completo, como también el tipo y número de identificación del director del Dispensario Médico Batallón BASER 10 La Popa.

El Establecimiento de Sanidad Militar BAS 10 o Dispensario Médico Batallón Baser 10 La Popa, informó que están impedidos para dar viáticos al accionante, toda vez que, no manejan rubro económico para pasajes y viáticos, por lo cual, se manifestó que es la Dirección de Sanidad del Ejército quien maneja ese presupuesto a través de la Subdirección Administrativa y Financiera de la DISAN-EJC, por lo que, comunican que no es gestión directa de ese establecimiento.

Sin embargo, indican que realizaron solicitud de viáticos ante la Dirección de Sanidad DISAN, para que la Subdirección Administrativa y Financiera ordene los pagos requeridos a los solicitantes según cumplimiento. De igual forma, informaron que los rubros destinados al establecimiento llegan con una destinación específica para los contratos realizados por medio de la Regional 1, que tiene como finalidad resolver las situaciones medicas de los pacientes según las patologías presentadas por intermedio de la especialidad médica requerida y los medios diagnósticos que se prestan por medio de los contratos de la red externa. En tal virtud, dicho establecimiento de sanidad no puede pagar viáticos al accionante.

Por su parte, la Dirección de Sanidad Militar guardó silencio.

Sin embargo, para este despacho resultó ser negligente el actuar desplegado hasta ese punto por la Dirección de Sanidad Militar, en cabeza del Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.485.970, en su calidad de Director General, porque a pesar de que el Establecimiento de Sanidad Militar BAS 10 o Dispensario Médico Batallón Baser 10 La Popa, les hiciera solicitud para que ordene los pagos requeridos para atender con los viáticos que demanda el accionante, no se ha emitido pronunciamiento

alguno, ni si quiera para contestar el requerimiento previo efectuado por esta célula judicial.

Por ende, el 12 de agosto de 2022 se admitió el trámite incidental promovido contra la Dirección de Sanidad Militar frente a la orden impartida en fallo del 30 de junio de 2022.

Finalmente, la entidad incidentada en la misma fecha presentó escrito acreditando el cumplimiento de la orden de tutela, poniendo en conocimiento el fallo de tutela al Establecimiento de Sanidad de Valledupar, con el ánimo de que realizaran las actuaciones que estimaran pertinentes, anexando las pruebas del caso.

Por tal razón, del informe presentado se ordenó mediante auto del 19 de agosto de 2022, correr traslado a la parte accionante por el término de tres (03) días, con el propósito de que manifestara si efectivamente cumplieron o no con la orden de tutela. Sin embargo, no se hizo ningún pronunciamiento al respecto.

Bajo esa perspectiva, colige esta agencia judicial que no existe mérito para seguir adelantando el trámite incidental, como quiera que, en esta oportunidad no se evidencia responsabilidad subjetiva en el presunto incumplimiento endilgado al agente encargado de acatar la orden de tutela, amén de que el procedimiento que requería practicarse el señor Jainer Eliecer Sanmartín Garizao ya le fue realizado.

En todo caso, se pone de presente que según lo manifestado por la parte incidentada, el actor cuenta con la posibilidad de presentar la solicitud de reembolso de los gastos en que incurrió para cumplir con su procedimiento.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el trámite incidental de desacato promovido por el señor Jainer Eliecer Sanmartín Garizao contra la Dirección de Sanidad Militar, por los motivos reseñados anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más expedito y eficaz, a las partes interesadas.

TERCERO: En firme esta providencia y una vez notificada la presente decisión, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2917f706f05dd5ea8fe5e97bea8db16628f340b86e49b610c4a06488347bf1ed**

Documento generado en 06/09/2022 06:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>